



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00204-00
Demandante (s):	María Fanny Beltrán De Possos.
Demandado (s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Asunto:	Auto que niega Mandamiento ejecutivo

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por obligación de pagar sumas de dinero a favor de María Fanny Beltrán De Possos según la condena impuesta en las sentencias de 1ª, y segunda 2ª instancia, impuestas por el Juzgado 22 laboral del Circuito de Bogotá.

También narra el accionante que esta sentencia ya fue ejecutada en proceso ejecutivo por el juzgado de origen y el juzgado 04 laboral de descongestión del circuito de Bogotá:

CUARTO: El Juzgado Cuarto laboral de Descongestión, mediante auto del 17 de enero de 2018, en atención al decreto 2013 de 28 de septiembre de 2012 (liquidación ISS), vincula a COLPENSIONES.

QUINTO: COLPENSIONES fue condenada entre otras sumas, al pago de \$76.566.198,27, por concepto de retroactivo pensional comprendido entre el 01/02/2013 y el 31/06/2016 a favor de la señora **BELTRAN DE POSSOS**.

SEXTO: El Juzgado Cuarto Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá, procedió realizar la ejecución contra COLPENSIONES de las mencionadas sumas y devolución del proceso al Juzgado 22 laboral del Circuito de Bogotá, juzgado de origen.

SEPTIMO: COLPENSIONES, mediante resolución GNR 185814 DE 23 de junio de 2016, procedió a dar cumplimiento a fallo judicial parcialmente, quedando pendiente el pago de \$76.566.198,27, por concepto de retroactivo pensional, suma que no ha cancelado a la fecha actual (ver resolución acápite de pruebas).

OCTAVO: El Juzgado 22 laboral del Circuito de Bogotá, mediante auto del 15 de enero del 2018 señaló, "En tal sentido es menester recordar que mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2015, se procedió a la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo que conlleva a concluir que el acto proferido por COLPENSIONES, no tuvo en cuenta dicha situación como tampoco que los títulos que reposaban en el plenario fueron objeto de embargos de remanentes por la cual ya no pertenecen al proceso y no era dable el ordenar su entrega conforme lo dispuso en el acto administrativo".

Es claro entonces que la providencia que funge como título de este proceso de ejecución fue dictada por un Juzgado diferente a este operador judicial, por consiguiente, en razón a lo dispuesto en el artículo 305 del CGP aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, esta actuación deberá ser rechazada y remitida al Juzgado de conocimiento, lo anterior basado en las reglas de competencia establecidas.

"Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior...”.

Así las cosas, la regla establece que el Juzgado quien dictó la sentencia que es el título del proceso de ejecución es quien debe conocer del cobro de la misma.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 306 del CGP.
2. Remitir la actuación al JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con referencia expresa de que corresponde al proceso 2011-649 de MARÍA FANNY BELTRÁN DE POSSOS CONTRA INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
3. Por secretaria hacer la gestión para la remisión ordenada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11152f0163df36de76677ca9375458aa1ad5b1690f3cbce21652fe651bb2efb**

Documento generado en 12/08/2022 09:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>